



14848956

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE BOLIVAR  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2020741300100001937

**Querellante:** MINTRABAJO

**Querellado:** PROSEA LTDA

**RESOLUCION No. 1020  
CARTAGENA, 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa PROSEA LTDA, identificada con el Nit. 806011649-0 representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA BARRIOS DURANGO, mayor de edad, identificado con la C.C. 45.519.815, con domicilio en la DG 21A TV 47 68 del municipio de Cartagena, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

El día 17 de junio del 2019, se radicó bajo el No. 05EE2020741300100001937, ante esta Dirección Territorial por parte de la empresa PROSEA LTDA, reporte de accidente de trabajo mortal ocurrido al señor SANTIAGO ALBERTO RIVERA BALZAN, quien salió de su puesto de trabajo aproximadamente a las 02:30 a.m., dejando este completamente solo, sin solicitar relevo alguno y llevando consigo el arma de dotación asignada al puesto de trabajo conjunto residencial brisas de barlovento. luego a las 02:40 a.m. aproximadamente es hallado el cuerpo sin vida por un patrullero de la Policía Nacional

Mediante auto de trámite de fecha 10 de diciembre del 2020, la Inspectora de Trabajo, DULAINÉ MUÑOZ PÉREZ, solicita documentación a la empresa con el fin de verificar una presunta violación a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y practicar las pruebas que considere pertinentes y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la infracción a normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

**ANÁLISIS PROBATORIO:**

- Certificado de existencia y representación legal, número del NIT y número de trabajadores de la empresa.
- Constancia de afiliación y de los pagos al Sistema General
- Conformación del COPASST
- Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Plan de emergencia
- Matriz de identificación de peligros
- Constancia de entrega de elementos de protección personal
- Análisis estadístico de accidentes de trabajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Resultado de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Cronograma de actividades del Sistema de Gestión
- Normas de seguridad elaboradas para el oficio
- Análisis de puesto de trabajo
- Certificación de la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso, ocupacionales periódicos
- SVE
- Baterías de riesgos psicosocial.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

#### Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa PROSEA LTDA, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en razón a las medidas de protección a implementar en la empresa, como sistemas de vigilancia epidemiológica; en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- Analizar el material probatorio allegado al expediente.

En consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

#### → Competencia de Ministerio en materia de Riesgos Laborales

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, <sup>1</sup> hoy día Riesgos Laborales de acuerdo con la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996 y Resolución Ministerial 1401 de 2007, el empleador está en la obligación de adelantar la respectiva investigación del accidente grave de trabajo encaminada a determinar las causas del evento y como objetivo principal prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, con la previa determinación por parte de la ARL de las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador.

El informe que se allegue finalmente al Ministerio del Trabajo debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente.

<sup>1</sup> Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es de vital importancia recordar que en todo tiempo el empleador debe garantizar el cuidado integral de sus trabajadores tal como lo establece la normatividad descrita a continuación:

**Caso concreto:**

Realizando el análisis de los argumentos del recurrente se tienen las siguientes apreciaciones:

El Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, hoy en día Riesgos Laborales de acuerdo con la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

Es pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo no **es competente para declarar derechos ni dirimir las diversas controversias que se presentan en las relaciones de los particulares**, por ser competencia exclusiva de la Rama Judicial del poder público a través del Juez competente, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.).

El Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del Art 486 del CST, que la función policiva laboral no sule ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define conflictos jurídicos o económicos Inter parte, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas.<sup>2</sup>

En el caso sub – examine, la ARL AXA COLPATRIA manifiesta que el trabajador se dispara en la cabeza con el arma de dotacion, por lo tanto no se tiene certeza si es o no un accidente de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no puede decidir o definir la situación particular que se plantea, debido a que observa que en torno a los hechos constitutivos de la averiguación preliminar existe **CONTROVERSIA JURÍDICA**, debido a que estamos en presencia de una discusión acerca de si existió o no un accidente de trabajo.

Es menester reiterar que según lo dispuesto en la resolución 1401 de 2007, en referencia al término legal, la empresa realizo el reporte como es debido, del accidente de trabajo ocurrido el 18 de mayo del 2020 a la ARL AXA COLPATRIA, y que además se realizó investigación y seguimiento de las conclusiones incluidas en los planes de acción.

Así las cosas, frente al caso que nos ocupa, se evidencia una situación de carácter subjetivo que implica el juzgamiento de criterios jurídicos en conflicto y en estos casos los funcionarios del Ministerio del Trabajo no pueden ni están autorizados a pronunciarse en esta actuación en particular, toda vez que carecen de competencia en su pronunciamiento, dejando que, sobre esta, sean las entidades competentes quienes resuelvan.

**Conclusiones.**

De conformidad con lo esbozado en este Acto Administrativo Definitivo; la Dirección Territorial Bolivar del Ministerio de Trabajo, con fundamento en el Ordenamiento Jurídico, se permite arrojar las siguientes conclusiones:

1. Este Despacho decide confirmar, por considerar que no somos la entidad competente para definir Controversias ni Declarar Derechos.

Así lo manifestó el Consejo de Estado, en Sentencia de septiembre 2 de 1980, que a su tenor literal dice:

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, sección segunda C.P Gaspar Caballero Sierra, Expediente 89.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*"Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción Ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional..."*

Posteriormente el Consejo de Estado, en sentencia del 8 de Octubre de 1986, reitero nuevamente sobre las competencias de este Ministerio al expresar lo siguiente:

*"..... Es apenas obvio que la función policiva no puede suplir la jurisdiccional, y por ende no es de recibo que las autoridades del trabajo definan conflictos jurídicos o económicos Inter partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas..."*

Si bien es cierto que el Legislador otorga las funciones y los alcances a los funcionarios de este Ente Ministerial; no es menos cierto que a su vez limitó nuestras atribuciones. En consecuencia, en atención al Principio de Legalidad consagrado en nuestra Carta Magna, nuestras actuaciones deben estar sujetas a las disposiciones legales.

Resulta pertinente anotar que el señor JOSE LUIS RAMIREZ MARRUGO, tiene la libertad de acudir a la Justicia Ordinaria con el propósito de dirimir la situación.

En consecuencia

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada contra la empresa PROSEA LTDA, identificada con el Nit. 806011649-0 representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA BARRIOS DURANGO, mayor de edad, identificado con la C.C. 45.519.815, con domicilio en la DG 21A TV 47 68 del municipio de Cartagena

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificaciones que contra el presente Auto proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o interpuestos y sustentados dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena, a los siete (7) días del mes de septiembre del 2022



DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA  
DIRECTOR TERRITORIAL



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022741300100002748  
 Fecha: 2022-09-29 10:22:00 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario PROSEA LTDA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022741300100002748

CARTAGENA, 28 de septiembre de 2022

número de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
PROSEA LTDA  
Dirección: DG 21 A TV 47 68  
CARTAGENA - BOLIVAR

Al responder por favor citar este



**ASUNTO:** Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución  
**Radicación:** 05EE2020741300100001937  
**Querellante:**  
**Querellado:** PROSEA LTDA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citarle a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. **1020 del 7 de septiembre de 2022**, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

### Sede administrativa

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfono PBX:**



@mintrabajocol

### Atención presencial

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del



@MintrabajoColombia

### Línea nacional gratuita,

**desde teléfono fijo:**

018000 112518



@MintrabajoCol



# Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

## Guía No. YG290463509CO

Fecha de Envío: 01/10/2022  
07:47:44

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 500.00      Valor: 3100.00      Orden de servicio: 15567277

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24      Teléfono: 3168188026

### Datos del Destinatario:

Nombre: PROSEA LTDA (IMARA)      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: DG 21A TV 47 68      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento                       | Observaciones |
|---------------------|------------------|------------------------------|---------------|
| 01/10/2022 07:47 AM | PO.CARTAGENA     | Admitido                     |               |
| 03/10/2022 04:39 PM | CD.CARTAGENA     | Desconocido-dev. a remitente |               |



Fecha:10/7/2022 10:44:22 AM



# MINISTERIO DEL TRABAJO

CARTAGENA, 18 de octubre de 2022

de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
PROSEA LTDA  
Dirección: DG 21 A TV 47 68  
CARTAGENA - BOLIVAR

No. Radicado: 08SE2022741300100002964  
 Fecha: 2022-10-18 09:49:50 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario PROSEA LTDA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 Al responder por favor citar este número  
 08SE2022741300100002964



## ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 1020** del 07 de septiembre de 2022, suscrito por el Doctor DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**Se advierte**, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Dos (02) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 1020 del 07 de septiembre de 2022**).

Atentamente,

**IMARA OSPINO VALDES**  
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o.  
Elaboró: Imara o

### Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:



@mintrabajocol

### Atención presencial

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del

### Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



# Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. YG290923015CO

Fecha de Envío: 19/10/2022  
07:22:04

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 500.00      Valor: 3100.00      Orden de servicio: 15616861



### Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24      Teléfono: 3168188026



### Datos del Destinatario:



Nombre: PROSEA LTDA (IMARA)      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: DG 21A TV 47 68      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento                      | Observaciones |
|---------------------|------------------|-----------------------------|---------------|
| 19/10/2022 07:22 AM | PO.CARTAGENA     | Admitido                    |               |
| 20/10/2022 04:37 PM | CD.CARTAGENA     | No reside - dev a remitente |               |



Fecha:10/24/2022 8:53:01 AM